Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCION No. CSJMAR21-419 13 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, incluyendo al participante Jhon Jairo Mejía Antonio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.280.230 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
16.	MEJIA ANTONIO JHON JAIRO	72280230	315,78	167,00	35,22	30	0	548.00

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor MEJIA ANTONIO, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, argumentando:



Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

PRIMERO. - Que de conformidad con la RESOLUCION No. CSJMAR21-243 21 de mayo de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Adjudicatura del Magdalena, no estoy de acuerdo con el puntaje otorgado al ítem de experiencia adicional y docencia, si bien es cierto que el requisito de experiencia exigida para el cargo era de dos (2) años, no es menos cierto que al momento de la inscripción en el mes de octubre de 2017 a dicha convocatoria como consta en el pantallazo que aporto al presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación ostentaba un término de experiencia de aproximadamente ciento treinta y dos (132) meses y noventa y seis (96) días, que representan once (11) años y tres (3) meses, claro que algunos meses se traslapaban con otra experiencia, el cual detallare así: 19 meses y 24 días como coordinador jurídico en la Fundación Social Flor de Vida en el periodo del 22 de octubre de 2007 y hasta el 04 de junio de 2009, posteriormente el 28 de marzo de 2008 y hasta el 31 de Diciembre de 2008 como asesor jurídico en la Gobernación del Magdalena cuyo término de duración fue de nueve (9) meses y Tres (3) días, posteriormente el 5 de junio de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010 en el cargo de Corregidor nombrado por la Alcaldía Municipal de Ciénaga para ocupar dicho cargo se necesitaba ser abogado cuyo término de duración fue de quince (15) meses y veinticinco (25) días, luego labore el 1 de octubre de 2010 y hasta el 11 de agosto de 2015 como jefe jurídico de la Fundación social flor de vida cuyo término de duración fue de cincuenta y ocho (58) meses y once (11) días, posteriormente preste mis servicios el 8 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 como asesor jurídico en la Gobernación del Magdalena cuyo término de duración fue de seis (6) meses y veintidós (22) días, actualmente estoy laborando como profesional Universitario en la Contraloría General del Departamento del Magdalena en cuyo cargo estoy en carrera y es un nombramiento en propiedad pues lo gane mediante concurso público de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el cual ocupo desde el 12 de agosto de 2015 hasta la fecha, sin embargo al momento de aportarlo en la plataforma kactus de la rama judicial que fue en el mes de octubre de 2017 tenía un término de experiencia de veinticuatro (24) meses, en su totalidad tengo ciento treinta y dos (132) meses y 96 días que representan once (11) años y tres (3) meses de experiencia sin embargo hay unos tiempos de experiencia que se traslapan con otra experiencia por lo tanto tenía más de Diez (10) años de experiencia y para mayor claridad este término era solo hasta la fecha de inscripción en el concurso de méritos de la rama judicial para el Cargo de Secretario de Juzgado del circuito que fue en el mes de octubre de 2017, pues desde que me gradué en el mes de octubre de 2007 he trabajado tanto en entidades públicas como privadas.

SEGUNDO. — Ahora bien, se me califico correctamente los ítem prueba de conocimiento, prueba psicotécnica, capacitación, publicación, sin embargo el ítem de experiencia adicional y docencia se me otorgo un puntaje de 35,22 lo cual me parece erróneo pues como consta en la experiencia aportada hasta el momento de la inscripción del concurso tenía más de diez (10) de experiencia profesional como abogado, aunque la experiencia laboral no ha sido en la rama judicial no se debe desechar o desvalorar pues fue adquirida gracias a tener el título de abogado requisito indispensable para que me contrataran o me nombraran en dichos cargos que ocupe, mi inconformidad radica que de conformidad con el acuerdo que se expidió por la rama judicial en el ítem 3.4.5. certificados de experiencia profesional nos enseña lo siguiente:

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente....

Por lo tanto, hay que analizar el artículo que coloca las reglas que es el 5.2. del acuerdo del concurso de méritos sobre la experiencia adicional el cual afirma lo siguiente:

5.2 Etapa Clasificatoria

5.2.1 Factores

Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

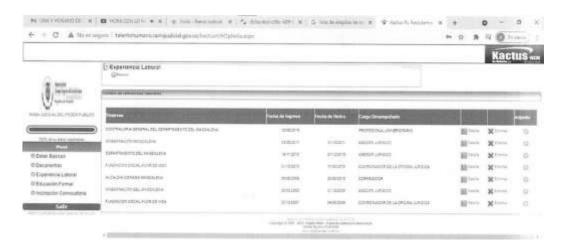
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Lo subrayado y en negrilla es fuera del texto original.

En este orden de ideas si tengo más de Diez (10) años de experiencia profesional no me explico por qué se me coloca en la lista de elegible como si nada más tuviera de experiencia un (1) año y nueve (9) meses de experiencia con 35,22 puntos, por el contrario me gustaría saber si todos los ocho (8) participantes en la lista de elegibles que obtuvieron los 100 puntos en experiencia adicional o docente han estado laborando cinco (5) años en el cargo de secretario de tribunal o juzgados del circuito o municipales para obtener dicho puntaje, eso habría que revisarlo para que todos tengamos las mismas oportunidades y sea equitativo la puntuación en el presente proceso, por lo tanto me siento inconforme con dicha

puntuación y clasificación en el ítem de experiencia adicional y docente conforme a lo plasmado en la página Kactus de la rama judicial en el link experiencia laboral y en el cual anexe toda la experiencia.



TERCERO. - Así las cosas solicito sea revisada la experiencia aportada por mi persona y si es caso sea constatada para verificar su veracidad, así mismo sea validada para que se me otorgue un puntaje de 100 puntos pues como lo explique anteriormente mi experiencia al momento de inscribirme en dicha convocatoria era superior a Cinco (5) años que arroja un puntaje de 100 puntos en experiencia adicional y docencia, tengo pleno conocimiento que la rama judicial ha llevado este

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

proceso de méritos con transparencia y justicia y en aras de culminar el presente proceso con dicha imagen solicito sea revisada y valorada mi experiencia profesional aportada al presente proceso.

Por tanto, solicita se revise los puntajes de clasificación de mi experiencia aportada para que pueda puntuar en 100 puntos, o en su defecto si no se revoca dicha decisión se me indique las causas y motivos de dicha valoración de mi experiencia profesional validada.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.5. Presentación de la documentación
- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

. . .

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la "Administración" disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas prestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

- 1. Certificado laboral de la Gobernación del Magdalena, suscrito por el técnico operativo Benjamín Mena Caballero de fecha 18 de enero de 2012, donde consta que laboró durante los siguientes periodos:
 - 28 de marzo de 2008 hasta 31 de diciembre de 2008.
 - 19 de noviembre de 2010 hasta 31 de diciembre de 2010.
 - 8 de junio de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011, en el cargo de Abogado.
- Certificado laboral de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena, suscrita por la señora Wendy Fernandez Bravo de fecha 13 de diciembre de 2012, donde consta que presta sus servicios desde el 5 de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010, en el cargo de corregidor.
- 3. Certificado laboral de la Fundación Social Flor de Vida, suscrita por la señora Patricia del Rosario Conrado Torres de fecha 12 de julio de 2013, donde consta que presta sus servicios desde el 22 de octubre de 2007 hasta el 10 de julio de 2013, en el cargo de Coordinador de la Oficina Jurídica.
- 4. Certificado laboral de la Contraloría General Departamento del Magdalena, suscrito por el doctor Jorge Alfredo Arguelles Goenaga de fecha 11 de octubre de 2017, donde consta que presta sus servicios desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 11 de octubre de 2017.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

Secretario de Juzgado del Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para calcular el factor de Experiencia adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

- 5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.
- . . .
- iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula Puntaje de experiencia relacionada:

			desde hasta		
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	D/M/A	D/M/A	TOTAL
1	Coordinador	Fundación Social Flor de Vida	22/10/2007	10/07/2013	2088
2	Abogado	Contraloría General del Magdalena	12/08/2015	11/10/2017	791
					2879

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (2.879 – 720 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 119.94.

Como el puntaje máximo en el factor de experiencia adicional y docencia es de 100 puntos, en el presente caso la calificación del factor Experiencia adicional y docencia del señor Jhon Jairo Mejía Antonio, será cambiada en el Registro Seccional de Elegibles de 35.22 a 100 puntos, y por ende, el consolidado se modificará de 548 a 612.78.

De conformidad con lo anotado, se modificará el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parta motiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer la Resolución No CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro de elegibles del señor Jhon Jairo Mejía Antonio será cambiada de 548 a 612.78.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-419 del 13 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
16.	MEJIA ANTONIO JHON JAIRO	72280230	315,78	167,00	100	30	0	612.00

2° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina /CDAC

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 2 Administrativa Consejo Seccional De La Judicatura Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66da742e77445069d59441bd6e6c50e71753c7bf346f67e277d0485f12ce300a Documento generado en 17/08/2021 04:44:34 PM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica